

## LEY 27.260

### (MORATORIA – SINCERAMIENTO FISCAL)

**María Marta PERALTA**

**10/08/2016**

**María Laura LOUREYRO**

**LEY 27.260** (Publicada en el Boletín Oficial el 22/07/2016). **Reglamentación Decreto 895/2016** (Publicado en el Boletín Oficial el 28/07/2016). **Resoluciones Generales AFIP-DGI 3919/16 y 3920/16** (Publicadas en el Boletín Oficial el 29/07/2016”

**Título II – Libro II. MORATORIA. Régimen Excepcional de Regularización de las Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras.**

#### “Sinopsis del Régimen de Regularización – Proyecto de Ley”

CONCEPTOS QUE SE PUEDEN REGULARIZAR	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Obligaciones Tributarias (Se encuentra comprendido el fondo Ley 23.427, Cooperativas)</li><li>➤ Recursos de la Seguridad Social</li><li>➤ Obligaciones Aduaneras</li><li>➤ Sanciones derivadas de la comisión de infracciones (Leyes N° 11.683, 17.250, 22.261, 22.415 –y sus modificatorias-)</li></ul>
-------------------------------------	--

CONCEPTOS EXCLUIDOS	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Cuotas ART</li><li>➤ Aportes y Contribuciones de Obra Social</li></ul>
---------------------	--

**FECHA DE CORTE: 31/05/2016**

<b>SITUACIONES JURÍDICAS ALCANZADAS POR EL PLAN</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Planes de Pagos Vigentes</li><li>➤ Planes de Pagos Caducos</li></ul> <p>Excepción = los planes de pagos a los que el contribuyente se hubiere adherido para obtener la extinción de la acción penal cuando el beneficio ya se hubiere otorgado tal beneficio</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Deudas en discusión Administrativa</li><li>➤ Deudas en discusión Judicial – Incluidas las que se encuentren reclamadas en ejecución fiscal</li></ul> <p>Condición = Allanamiento</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Obligaciones prescritas, cuando sobre tales períodos existiere una denuncia penal económica o penal tributaria</li></ul>

<b>BENEFICIOS DERIVADOS DE LA ADHESIÓN</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ ACCIÓN PENAL = Suspensión del Trámite – Interrupción del curso de la Prescripción – Extinción de la Acción Penal con el pago total</li><li>➤ INTERESES = Condonación – Escala de Reducción</li><li>➤ SANCIONES = Condonación – Baja REPSAL</li></ul> <p>Para accederse al beneficio de la condonación las sanciones éstas no deben estar firmes al tiempo de adherirse a la moratoria y siendo condición que se hubieren cometido antes de la fecha de corte (31/05/2016). Cuando se trata de infracciones formales es condición que al tiempo de la adhesión el deber formal se encuentre cumplido, de no ser ello posible la multa se condona de pleno derecho. Cuando se trata de infracciones materiales (sustanciales) será condición que el capital se encuentra pago a la entrada en vigencia de la ley o bien que el mismo se regularice mediante el presente plan de pagos.</p>

**LEY 27.260****(MORATORIA – SINCERAMIENTO FISCAL)****María Marta PERALTA****10/08/2016****María Laura LOUREYRO**

CONDONACION INTERESES RESARCITORIOS - PUNITORIOS AL 100%	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aportes trabajadores autónomos cuando el capital se adhiera al plan,</li> <li>➤ Capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley</li> </ul>
--	---

TIPO DE INTERES QUE SE CONDONA	ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA REGULARIZADA	EXTENSIÓN DEL BENEFICIO
RESARCITORIOS – PUNITORIOS T.F. (ART. 168 – LEY 11683)	2015/2016 (al 31/05/16)	Se condonan las sumas de intereses que superen el 10% del capital adherido al plan,
RESARCITORIOS – PUNITORIOS T.F. (ART. 168 – LEY 11683)	2013/2014	Se condonan las sumas de intereses que superen el 25% del capital adherido al plan,
RESARCITORIOS – PUNITORIOS T.F. (ART. 168 – LEY 11683)	2011/2012	Se condonan las sumas de intereses que superen el 50% del capital adherido al plan
RESARCITORIOS – PUNITORIOS T.F. (ART. 168 – LEY 11683)	2010 AÑOS ANTERIORES	Se condonan las sumas de intereses que superen el 75% del capital adherido al plan

**FORMAS DE PAGO – INTERÉS DE FINANCIACIÓN**

➤ CONTADO = 15% QUITA SOBRE LA DEUDA CONSOLIDADA
➤ 60 CUOTAS – 5% DE ANTICIPO – INTERÉS 1,5% MENSUAL
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) OPCIONES PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (Para categorización ver Resolución 11/2016 del 17/03/2016 de la Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa).</li> <li>2) 60 CUOTAS – 5% DE ANTICIPO – INTERÉS 1,5% MENSUAL</li> <li>3) 90 CUOTAS – 10% DE ANTICIPO – INTERÉS TASA PASIVA NACION PROMEDIO</li> </ol>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ OPCIONES PARA LAS MEDIANAS EMPRESAS (Para categorización ver Resolución 11/2016 del 17/03/2016 de la Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa). Y GRANDES CONTRIBUYENTES</li> <li>1) 60 CUOTAS – 5% DE ANTICIPO – INTERÉS 1,5% MENSUAL</li> <li>2) 90 CUOTAS – 15% DE ANTICIPO – INTERES TASA PASIVA NACION PROMEDIO, CON PISO 1,5% MENSUAL</li> </ul>
➤ SUJETOS ALCANZADOS POR LA LEY 25.509 (EMERGENCIA – DESASTRE AGROPECUARIO), 90 CUOTAS, INTERÉS 1 % MENSUAL – SIN PAGO DE ANTICIPO
PAGO MINIMO ANTICIPO = \$500 – FECHA DE PAGO DEL PLAN 16 DE CADA MES

DESDE CUANDO SE PUEDE ADHERIR	Desde el mes calendario inmediato siguiente al de la reglamentación de la ley por la AFIP Fecha de Publicación de la Reglamentación AFIP-DGI = 29/07/2016
HASTA CUANDO SE PUEDE ADHERIR	EL 31/03/2017

## LEY 27.260

### (MORATORIA – SINCERAMIENTO FISCAL)

**María Marta PERALTA**

**10/08/2016**

**María Laura LOUREYRO**

LA LEY ENTRÓ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL.  
LA LEY 27.260 SE PUBLICÓ EN EL OFICIAL EL 22/07/2016

#### Título I – Libro II. **SINCERAMIENTO** Régimen Excepcional de Regularización de las Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras.

##### “Sinopsis del Régimen de Sinceramiento Fiscal – Proyecto de Ley”

CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN	
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Régimen de declaración y/o exteriorización de capitales.</li><li>➤ Declaración voluntaria de tenencias de bienes en el país y en el exterior.</li><li>➤ Pueden acogerse las personas humanas, las sucesiones indivisas y las personas jurídicas,</li><li>➤ Se prevén beneficios para adherentes y también para otros sujetos que sin adherirse pueden beneficiarse</li><li>➤ Novación de la obligación tributaria no declarada previamente, que se reemplaza por el pago de un nuevo tributo.</li><li>➤ <b>Puede adherirse al Régimen hasta el día 31/03/17 inclusive.</b></li></ul>	

SUJETOS QUE SE BENEFICIAN CON LA DECLARACIÓN:	
<b>ADHERENTES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Personas Humanas (Domiciliadas – Residentes en el País)</li><li>• Sujetos Empresa (art. 49 LG)</li><li>• Sucesiones Indivisas.</li><li>• (Establecidas en el país al 31/12/15, inscriptas o no)</li></ul>
<b>NO ADHERENTES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Socios administradores, gerentes, directores y miembros del CV en las sociedades Ley 19.550,</li><li>• cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos, sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión,</li><li>• Socios de sociedades del inc. b) del art. 49 LG - contribuyentes proporcionales de acuerdo a su participación- en tales entes</li><li>• Empresas o explotaciones unipersonales art. 49 inc. b) por la adhesión que efectúen sus socios en carácter de contribuyentes.</li></ul>

EXCLUSIONES DEL REGIMEN	
<b>SUBJETIVAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Funcionarios públicos taxativamente enumerados: Presidente y Vicepresidente de la Nación, Gobernadores, Vicegobernador, Jefe y Vicejefe de la CABA, Senadores y Diputados nacionales, provinciales o de la CABA, Concejales Municipales, Parlamentarios. Magistrados, Defensor del Pueblo, Ministros del PE, Embajadores, Personal en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, etc.</li></ul>

## LEY 27.260

### (MORATORIA – SINCERAMIENTO FISCAL)

María Marta PERALTA

10/08/2016

María Laura LOUREYRO

<b>OBJETIVAS</b>	<p>Sujetos con determinadas condiciones objetivas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Conyuges, Padres e hijos Menores emancipados de los funcionarios taxativamente enumerados;</li><li>• Quebrados, condenados con sentencia firme Ley Penal o Ley Penal Tributaria, procesados por determinados delitos vinculados al orden económico y financiero (estos pueden adherir en forma condicional y el auto de procesamiento da lugar a la perdida automática de los beneficios).</li></ul>

REQUISITOS PARA ADHERIR AL REGIMEN	
DECLARACIÓN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONAL	PAGO DE UN IMPUESTO ESPECIAL
<ul style="list-style-type: none"><li>• INCLUYE UN UNIVERSO AMPLIO DE BIENES: MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA, TITULOS, BONOS, ACCIONES, DERECHOS, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE DEBEN SER PREEXISTENTES:<ul style="list-style-type: none"><li>- A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY: PERSONAS FISICAS.</li><li>- AL CIERRE DEL ULTIMO BALANCE ANTERIOR AL 1/01/16: PERSONAS JURIDICAS.</li></ul></li><li>• LA VALUACIÓN Y EL MODO DE EFECTUAR LA DECLARACIÓN DEPENDE DE CADA BIEN.</li></ul>	<p>ALÍCUOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▶ Inmuebles: 5%</li><li>▶ Bienes de un valor inferior a \$305.000: 0%</li><li>▶ Bienes de un valor superior a \$305.000 y menor a \$800.000: 5%</li><li>▶ Bienes un valor superior a \$800.000, sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:<ul style="list-style-type: none"><li>- antes del 31/12/16: 10%</li><li>- a partir del 1/01/17: 15%</li></ul></li><li>▶ <b>EXCEPCIÓN:</b> Adquisición de títulos o cuotas parte (art. 42): Títulos públicos del Estado Nacional, cuotas partes de fondos comunes de inversión, etc.</li></ul>

BENEFICIOS DEL BLANQUEO
<p>Los sujetos que adhieran al régimen y efectivicen la novación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No estarán sujetos a lo dispuesto por el art. 18, primer párrafo e inciso f) de la ley 11.683 (presunción de incrementos patrimoniales no justificados) .</li><li>• Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria</li></ul>

## LEY 27.260

### (MORATORIA – SINCERAMIENTO FISCAL)

María Marta PERALTA

10/08/2016

María Laura LOUREYRO

y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado. El beneficio se hace extensivo a socios administradores, gerentes, directores etc de sociedades de la Ley 19.550 y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos etc.

- La liberación de las acciones penales contempladas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal por amnistía.
- Quedan liberados del pago de los impuestos que hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional: Impuesto a las Ganancias, Salidas no documentadas, ITI, Internos, IVA, IGMP, etc (consecuencia lógica de la novación).
- No obligación de brindar al Organismo Fiscal información adicional a la contenida en la referida declaración con relación a sus bienes y tenencias.

#### SITUACIONES ESPECIALES

<b>FACTURAS APÓCRIFAS</b>	Se impide la liberación del gasto computado en el IG y el crédito fiscal en el IVA proveniente de facturas consideradas apócrifas por la AFIP
<b>LAVADO DE ACTIVOS</b>	Se excluye del régimen la comisión e investigación de los delitos de lavados de activos, los cuales podrán impulsarse y ser objeto de persecución penal.  Las entidades financieras y demás personas obligadas por la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, no quedan relagadas de sus obligaciones.

#### INVITACIÓN A ADHERIR A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

- **OBJETIVO:** ampliar la base de tributos objeto de liberación en los casos del blanqueo de bienes y tenencias, en tanto resulta indudable que la titularidad de bienes, fondos, títulos y demás tenencias respecto de las cuales no se tributó en el orden nacional, trae aparejado una ocultación y sustracción del campo de las obligaciones tributarias locales que hubieran correspondido. Así, ingresos marginales por actividades regulares son base de impuestos locales como ingresos brutos y tasas de inspección y/o contralor de los municipios; activos y/o bienes inmuebles y muebles registrables también forman parte de la base de tributación de impuestos provinciales que gravan la titularidad de bienes registrables.
- Un blanqueo que libere al sujeto de pagar los tributos nacionales podría generar, en los casos en que los poderes legislativos de las provincias y comunas no recepten ni adhieran a este régimen, la

**LEY 27.260**

**(MORATORIA - SINCERAMIENTO FISCAL)**

**María Marta PERALTA**

**10/08/2016**

**María Laura LOUREYRO**

fiscalización y determinación de oficio de las obligaciones locales omitidas.